



**ACTA OCTAVA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA EMPRESA POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.**

En la ciudad de Santiago, a 25 de abril de 2014, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en calle Compañía N° 1085, piso 8°, se lleva a efecto la Octava Junta Extraordinaria de Accionistas de la empresa Polla Chilena de Beneficencia S.A., bajo la presidencia de su titular don Roberto Ossandón Irrarázabal y de los accionistas que se indican más adelante.

El Presidente da por iniciada la Junta a las 11:00 horas.

I. ASISTENCIA:

El Presidente señala que se encuentra firmada la hoja de asistencia en conformidad a la Ley y al Reglamento y que se encuentran presentes los dos accionistas, que representan la totalidad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas: a) CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN, por 2.475 acciones nominativas, sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representada por doña Lorena Mora Barrios y el FISCO DE CHILE, por 25 acciones nominativas, sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representado por don Luis Contreras Varas, en representación de la Tesorería General de la República.

II. DESIGNACION DE SECRETARIO DE LA JUNTA:

El Presidente propone que se designe como Secretario de la Junta a don Francisco Javier Zelaya Fehrman, Fiscal de la empresa, lo que es aprobado por los accionistas.

III. PODERES:

El Presidente da cuenta que el poder de don doña Lorena Mora Barrios, para concurrir a la presente Junta en representación de la Corporación de Fomento de la Producción, consta de escritura pública de fecha 7 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de Verónica Salazar Hernández.

Por su parte, señala que el poder de don Luis Contreras Jara para actuar en representación de la Tesorería General de la República en la presente Junta consta de Carta Poder de fecha 21 de marzo de 2014. Al respecto,



sido revisados y cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por lo que propone a la Junta aceptarlos, lo que es aprobado por la Junta.

IV. CONSTITUCION LEGAL DE LA JUNTA:

El Presidente manifestó que encontrándose representadas en esta Junta 2.500 acciones correspondientes al 100% de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad, se declaraba legalmente constituida la Junta.

V.- CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES

Se acordó dejar constancia en el acta de las siguientes circunstancias: a) Que la presente Junta ha sido convocada de acuerdo a las disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas, habiéndose asegurado de antemano la asistencia de la totalidad de los accionistas de la Sociedad . b) Que los concurrentes han firmado la Hoja de Asistencia y que todos ellos representan los accionistas registrados como tales en el Registro de Accionistas con anticipación a esta fecha. c) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas, asiste a la presente Junta el Notario Titular de la Décimo Cuarta Notaria de Santiago, don Osvaldo Pereira González quien estampará al final del acta de esta Junta el certificado respectivo.

VI. FIRMA DEL ACTA:

El Presidente señala que en conformidad a los estatutos, a lo dispuesto en el artículo 72 de Ley N° 18.046 y su Reglamento, el acta de la presente Junta, será firmada por los representantes de los dos accionistas presentes, por el Presidente y por el Secretario.

MATERIAS A TRATAR:

- 1º. *Mejorar el régimen de operaciones entre partes relacionadas, añadiendo una regulación estatutaria que obligue al Directorio a reportar a los accionistas toda operación entre partes relacionadas, sin distinción alguna.*
- 2º. *Actualizar los Estatutos en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley sobre Sociedades Anónimas.*
- 3º. *Fijar el texto actualizado, sistematizado y refundido de los estatutos.*



PRIMER PUNTO DE LA TABLA.

El Presidente señala que corresponde tratar el primer punto de la tabla sobre mejorar el régimen de operaciones entre partes relacionadas, añadiendo una regulación estatutaria que obligue al Directorio a reportar a los accionistas toda operación entre partes relacionadas, sin distinción alguna. Para tal efecto, se requiere modificar los estatutos de la Sociedad, de forma tal de actualizarlos en lo que respecta a la celebración de operaciones con partes relacionadas al tenor de la Ley N° 20.382, la que incorporó un nuevo Título XVI a la Ley sobre Sociedades Anónimas al respecto, haciéndose recomendable que adicionalmente y sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, se consagre la obligación de que todas y cada una de las operaciones con personas relacionadas celebradas sean puestas en conocimiento de la Junta Ordinaria inmediatamente siguiente. A continuación, el Presidente pasó a dar lectura a las disposiciones del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Después de un intercambio de opiniones, la Junta acordó, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto, modificar los estatutos de la Sociedad, en el sentido de sujetar expresamente la celebración de operaciones con partes relacionadas a las disposiciones del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas, estableciéndose además que la totalidad de dichas operaciones, sin distinción alguna, deban ser puestas por el Directorio en conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas inmediatamente siguiente. Para tal efecto, el artículo Décimo Noveno se modifica de la manera siguiente:

"La sociedad solo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas con apego a las disposiciones del Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas.

Todos los actos o contratos que sean calificados como operaciones con partes relacionadas, de conformidad al artículo 146 de la Ley de Sociedades Anónimas, sólo podrán celebrarse cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, término y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 147 de la precitada ley. Lo anterior es sin perjuicio de las excepciones que contempla dicho artículo 147, caso en los cuales las operaciones correspondientes podrán celebrarse sin los requisitos y procedimientos antes señalados, previa autorización del Directorio. El Directorio estará obligado a reportar en la Junta Ordinaria de Accionistas todas aquellas operaciones con partes relacionadas que se hubieren llevado a efecto durante el ejercicio precedente, sin distinción alguna, debiendo hacerse mención de los directores que



la aprobaron. De esta manera se hará indicación expresa en la citación a la correspondiente junta de accionistas".

SEGUNDO PUNTO DE LA TABLA: El Presidente señala que corresponde tratar el Segundo punto de la tabla con la actualización de los estatutos en conformidad al artículo 7° de la Ley sobre Sociedades Anónimas que dice relación con la modificación y nuevo texto que debe darse a los artículos que se indican a continuación: Uno) En el artículo 1° sobre el nombre, elimínense los siguientes términos "que, voluntariamente, se regirá por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas y". Dos) En el artículo Sexto que se refiere al capital social se reemplaza la expresión "quinto de la Ley N° 18.851" por "décimo de la Ley 18.046." Tres) El artículo Décimo Noveno que trata de la administración de la sociedad, se sustituye por el siguiente: "ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La sociedad solo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas con apego a las disposiciones del Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas. Todos los actos o contratos que sean calificados como operaciones con partes relacionadas, de conformidad al artículo 146 de la Ley de Sociedades Anónimas, sólo podrán celebrarse cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, término y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 147 de la precitada ley. Lo anterior es sin perjuicio de las excepciones que contempla dicho artículo 147, caso en los cuales las operaciones correspondientes podrán celebrarse sin los requisitos y procedimientos antes señalados, previa autorización del Directorio. El Directorio estará obligado a reportar en la Junta Ordinaria de Accionistas todas aquellas operaciones con partes relacionadas que se hubieren llevado a efecto durante el ejercicio precedente, sin distinción alguna, debiendo hacerse mención de los directores que la aprobaron. De esta manera se hará indicación expresa en la citación a la correspondiente junta de accionistas." Cuatro) En el artículo Vigésimo Séptimo letra a) que trata las facultades del Gerente General elimínense el punto y coma (;) sustituyéndolo por una coma (,) y agréguese a continuación los siguientes términos "la Ley N° 18.851 y disposiciones reglamentarias". Quinto) En el artículo Vigésimo Octavo párrafo tercero elimínese la expresión "y a la respectiva Bolsa de Valores". Sexto) El Acápito que dice "TITULO V" reemplazase por "TITULO IV". Séptimo) En el artículo Trigésimo letra c) que trata sobre las materias de Junta Ordinaria intercalase entre la palabra "Directorio" y el punto y coma (;) la expresión "de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y, a continuación



suprimase la conjunción "y". Octavo) En el artículo Trigésimo a continuación de la letra c) agréguese la siguiente letra d "d) Fijar la remuneración del Directorio, y", pasando la actual letra d) a ser letra "e)". Noveno) En el artículo Trigésimo Primero que trata sobre las materias de Junta Extraordinaria sustitúyase la letra d) por la siguiente letra " d) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo 67 de la Ley, o el 50% o más del pasivo." Décimo) En el Artículo Trigésimo Séptimo párrafo 2° elimínese la expresión "por tres accionistas elegidos en la Junta, o" y la expresión "si estos fueran menos de tres" quedando el punto final (.) al terminar las palabras "y por todos los accionistas asistentes". Décimo Primero) El Acápite que dice "TITULO VI" sustitúyase por "TITULO V". Décimo Segundo) En el Artículo Trigésimo Noveno, párrafo 8°, sustitúyase la palabra "de" por la conjunción "y". Décimo Tercero) El Acápite que dice "TITULO VII" sustitúyase por "TITULO VI". Décimo Cuarto) Reemplazase el Artículo Cuadragésimo Segundo por el siguiente: "ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: La sociedad se disolverá por las causales señaladas en la Ley N° 18.046 o en la norma que la reemplace o modifique." Décimo Quinto) El actual Artículo Cuadragésimo Segundo pasa a ser ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO". Décimo Sexto) El Acápite que dice "Titulo VIII" sustitúyase por "Titulo VII". Décimo Séptimo) El actual Artículo Cuadragésimo Tercero pasa a ser ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Décimo Octavo) La Junta acordó dejar sin efecto los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de los estatutos de la Sociedad por carecer de vigencia.

TERCER PUNTO DE LA TABLA

El Presidente señala que como consecuencia de los acuerdos anteriormente adoptados, la Junta acordó con el voto favorable de la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto fijar el texto actualizado, sistematizado y refundido de los estatutos. Para tal efecto, la Junta acordó dejar constancia que los estatutos corresponden a los siguientes, según procedió a su lectura el Presidente.

TITULO I.

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima que se denominará "Polla Chilena de Beneficencia S.A.", sin perjuicio que para efectos publicitarios, comerciales, bancarios y de cualquier otro orden pueda usar o identificarse con los nombres de fantasía de "Polla Chilena", o "Polla"; y se regirá por las disposiciones



de estos estatutos, por las de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en adelante "la Ley" y su Reglamento, por la Ley N° 18.851 y demás normas aplicables en la especie.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tiene por objeto la realización y administración de los sorteos de lotería, y la organización, administración, operación y control del sistema de pronósticos deportivos y apuestas relacionadas con competencias deportivas, en conformidad con las normas del Decreto con Fuerza de Ley N° 120, de 1960, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo de Hacienda N° 152, de 1980. Asimismo, corresponderá a esta empresa la administración de sorteos de números, juegos de azar de realización inmediata y combinación de ambos, en la forma dispuesta en el artículo 90 de la Ley N° 18.768. Polla Chilena de Beneficencia S.A. podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, incluida la constitución o incorporación a sociedades siempre y cuando no signifique dar o ceder a ningún título el giro principal de administración de sorteos de lotería y apuestas relacionadas con competencias deportivas a que se refiere el artículo 2º, inciso quinto de la Ley N° 18.851.

ARTICULO TERCERO: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, comuna del mismo nombre, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en otros lugares del país o del extranjero.

ARTICULO CUARTO: La duración de la sociedad será por tiempo indefinido.

TITULO II

DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad es la cantidad de \$3.252.260.128 dividido en 2.500 acciones nominativas, sin valor nominal, que se entera, suscribe y paga en la forma indicada en el artículo primero transitorio de estos estatutos.

ARTICULO SEXTO: El capital social sólo podrá ser aumentado o disminuido por reforma de estos estatutos, sin perjuicio de la modificación de pleno derecho que



experimente el capital y valor de las acciones en conformidad a lo previsto en el artículo décimo de la Ley 18.046.

ARTICULO SEPTIMO: Los socios deberán mantener permanentemente la propiedad de las acciones representativas de la participación social señalada en el artículo 4º inciso segundo, de la Ley N° 18.851, y en caso de que se propongan aumentos de capital, sólo podrán votar a favor de dicha proposición si cuentan con los recursos necesarios para suscribir las cantidades requeridas que les aseguren la mantención de dichos porcentajes.

Las acciones en referencia serán inembargables.

ARTICULO OCTAVO: Serán accionistas quienes figuran como tales, en el Registro de Accionistas de la sociedad, el cual se llevará en conformidad a la Ley y al Reglamento.

Las acciones confieren e imponen a sus titulares, los derechos y obligaciones establecidos en los presentes estatutos, en la Ley y su Reglamento y demás disposiciones pertinentes y ellos deberán ejercerse y cumplirse en la forma y términos que tales normativas determinen.

ARTICULO NOVENO: La forma y menciones de los títulos de las acciones, la emisión, entrega, canje e inutilización de los mismos; la suscripción, transferencia, transmisión y adjudicación de las acciones, como asimismo, los procedimientos que deberán emplearse en caso de extravío, hurto o robo de algún título, serán los establecidos al efecto en la Ley y su Reglamento.

TITULO III

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, DEL DIRECTORIO, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

A. DEL DIRECTORIO.

ARTICULO DECIMO: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por siete miembros, elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas, que podrán o no ser accionistas.



ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Directores durarán por un periodo de tres años, al final del cual deberán ser renovados totalmente. Los Directores pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En la elección de Directores y en todas las demás que se efectúen en las Juntas, los accionistas dispondrán de un voto por acción que posean o representen y podrán acumularlos en favor de una persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, resultando elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir.

Lo dispuesto en inciso precedente, no obsta para que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El acta que consigne la elección de los Directores, contendrá la designación de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado por sí o en representación y con expresión del resultado general de la votación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Director que no concurriere a tres sesiones consecutivas sin causa justificada como suficiente por el Directorio o se ausentare del país por más de tres meses, sin autorización del Directorio o sin llevar una misión específica encomendada por la sociedad, por razones de conveniencia social, cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo.

En casos, como el de muerte, renuncia, quiebra, incompatibilidad de cargos u otra imposibilidad que incapacite a un Director Titular para desempeñar sus funciones o lo hagan cesar en ellas, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la más próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio podrá ser revocado en su totalidad antes de la expiración de su mandato, por acuerdo de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas y, en tal caso, la misma Junta deberá elegir nuevo Directorio.

No procederá, en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.



ARTICULO DECIMO SEXTO: En la primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente.

Actuará de Secretario del Directorio, el Gerente General de la Sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se efectuarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y habrá, a lo menos, una reunión al mes. Las segundas se celebrarán cuando las cite el Presidente por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que haga el Presidente de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores.

En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se indiquen en la citación.

La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración, al domicilio que tengan registrado en la sociedad.

Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público.

Podrá omitirse dicha citación si a la reunión extraordinaria de que se trate, concurriere la unanimidad de los Directores de la sociedad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El quórum para que sesione el Directorio será de cuatro miembros y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo los acuerdos que, según estos estatutos, la Ley y su Reglamento u otras disposiciones especiales, requieran de una mayoría superior. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La sociedad solo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas con apego a las disposiciones del Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas. Todos los actos o contratos que sean calificados como operaciones con partes relacionadas, de conformidad al artículo 146 de la Ley de Sociedades Anónimas, sólo podrán celebrarse cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, término y condiciones a aquellas que



prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 147 de la precitada ley. Lo anterior es sin perjuicio de las excepciones que contempla dicho artículo 147, caso en los cuales las operaciones correspondientes podrán celebrarse sin los requisitos y procedimientos antes señalados, previa autorización del Directorio. El Directorio estará obligado a reportar en la Junta Ordinaria de Accionistas todas aquellas operaciones con partes relacionadas que se hubieren llevado a efecto durante el ejercicio precedente, sin distinción alguna, debiendo hacerse mención de los directores que la aprobaron. De esta manera se hará indicación expresa en la citación a la correspondiente junta de accionistas.

ARTICULO VIGESIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado en cada oportunidad por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y el Secretario.

Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas antes señaladas y, desde ese mismo momento, se podrán llevar a efecto los acuerdos en ella adoptados.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el Acta de su oposición y de ellos dará cuenta el Presidente de la Sociedad en la Junta Ordinaria de Accionistas más próxima.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los Directores serán remunerados por sus funciones y el monto de su remuneración será fijado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Directorio para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley, el Reglamento o estos Estatutos, no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos que lo requieran en conformidad a la legislación respectiva. Lo anterior



es sin perjuicio de la representación judicial que corresponda al Gerente General de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las funciones del Director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la sociedad, en el Presidente, Vicepresidente o en una comisión de Directores y, para fines especialmente determinados, en otras personas.

La sociedad llevará un Registro Público indicativo de su Presidente, Vicepresidente, Directores y Gerentes, con la especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones.

B. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Presidente lo será del Directorio, de las Juntas de Accionistas y de la sociedad y le corresponderá especialmente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas. En su ausencia o imposibilidad será reemplazado por el Vicepresidente y, en ausencia o imposibilidad de ambos, por la persona que designe el Directorio o la Junta de Accionistas, según el caso;
- b) Convocar a sesiones del Directorio o lo solicite el competente número o porcentaje de accionistas, en conformidad a la Ley, el Reglamento o estos Estatutos;
- c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos y los acuerdos que adopte el Directorio y la Junta de Accionistas; y
- d) Tomar en caso de urgencia, en que no sea posible reunir al Directorio, las medidas que sean necesarias para cautelar los intereses de la sociedad, debiendo reunir y dar cuenta al Directorio de lo actuado, en el más breve plazo posible.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar tales circunstancias ante terceros.



ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio designará un Gerente General el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la Ley, el Reglamento y que le confiera especialmente el Directorio.

Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el Gerente General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes, en especial las de indole previsional, laboral, tributaria, y la Ley 18.851 y disposiciones reglamentarias.
- b) Cautelar los bienes y fondos de la sociedad;
- c) Suscribir todos los documentos públicos y/o privados que deba otorgar la sociedad, cuando no se hubiere designado expresamente a otra persona para hacerlo;
- d) Representar judicialmente a la sociedad;
- e) Participar con derecho a voz en las reuniones del Directorio, respondiendo con los miembros de él, de todos los acuerdos que resulten perjudiciales para la sociedad y los accionistas, salvo que constare su opinión contraria en el Acta.
- f) Actuar de Secretario del Directorio y de las Juntas, si el Directorio no hubiere designado expresamente a otra persona para tales cometidos, y
- g) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos, la Ley y el reglamento y las que el Directorio estime conveniente otorgarle.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Directorio podrá exigir al Gerente General el otorgamiento de una garantía en favor de la sociedad, para responder por el correcto desempeño de su cargo.

El cargo de Gerente General, es incompatible con el de Presidente, Vicepresidente, Director, Auditor o Contador de la sociedad.

Todo nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca respecto de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Directores y Gerente General, deberá ser comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites que señala la Ley y el Reglamento.



TITULO IV

JUNTAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.

Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que estos Estatutos, la Ley y el Reglamento entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que las materias a tratar se señalen en la citación correspondiente.

ARTICULO TRIGESIMO: Son materias de Junta Ordinaria:

- a) El examen de la situación de la sociedad; de los informes de los fiscalizadores de la administración; la aprobación, rechazo o modificación del balance y estados y demostraciones financieros; y la aprobación o rechazo de la memoria, presentados por el Directorio o liquidadores de la sociedad;
- b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;
- c) La elección o revocación de los miembros del Directorio de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración ; y
- d) Fijar la remuneración del Directorio; y
- e) Cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la sociedad, con excepción de aquellos que deben ser tratados en Junta Extraordinaria de Accionistas, en conformidad a estos Estatutos, la Ley y el Reglamento.



ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Son materias de Junta Extraordinaria:

- a) La disolución de la sociedad;
- b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos;
- c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- d) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve, del artículo 67 de la Ley, o el 50% o más del pasivo.
- e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y
- f) Las demás materias que por estos Estatutos, la Ley y el Reglamento, correspondan al conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.

Las materias indicadas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad.

El Directorio deberá convocar:

- a) A Junta Ordinaria con el objeto de conocer todos los asuntos de su competencia;
- b) A Junta Extraordinaria, siempre que a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen;
- c) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el diez por ciento de las acciones



emitidas con derecho a voto, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta; y

- d) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la facultad de ésta de convocarlas directamente.

Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Superintendencia, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La citación a Juntas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos, en el periódico del domicilio social, que haya determinado la Junta, debiendo publicarse los avisos dentro de los veinte días anteriores a su celebración y el primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación y en la forma y condiciones que señale el Reglamento.

Deberá además, enviarse una citación por correo a cada accionista, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la junta, lo que deberá contener una referencia a las materias que serán tratadas en ella.

No obstante, podrán celebrarse válidamente, aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Las Juntas Generales de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación, con las acciones que representen a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que consultan estos Estatutos, la Ley y el Reglamento.

Los avisos para la segunda citación, sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.



ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas, con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que deba celebrarse la respectiva Junta.

Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no accionista.

El poder deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el inciso primero de este artículo.

El texto y forma del referido poder y la respectiva calificación, se regirán por lo dispuesto en el reglamento.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia, en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posea el firmante, el número de acciones que representa y el nombre del representado.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario del Directorio.

Estas actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por todos los accionistas asistentes.

Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes a una reunión, podrá omitirse en el acta dejar constancia de un hecho ocurrido en la Junta.

El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese instante se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: La Junta designará auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la sociedad del cumplimiento de su mandato, con una anticipación de a lo menos quince días, a la fecha en que deba celebrarse la Junta Ordinaria de Accionistas que deba conocer dicho informe.



TITULO V

DEL BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Al treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad.

El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las acciones, en conformidad a las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos.

Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio.

En una fecha no posterior a la del primer aviso de la convocatoria a Junta Ordinaria, el Directorio deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo Registro, una copia del balance y de la memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de los auditores externos y sus notas respectivas.

El balance general, estados de ganancias y pérdidas debidamente auditados, y otras informaciones que determine la Superintendencia, se publicarán por una sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta que se pronunciará sobre los mismos.

Además, dichos documentos deberán presentarse dentro del mismo plazo, a la Superintendencia de Valores y Seguros en el número de ejemplares que ésta determine.

Si el balance general y cuentas de ganancias y pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones se publicarán en el mismo diario en que se hubieran publicado tales documentos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta y se enviarán a los accionistas dentro de igual plazo.

La memoria, balance, inventarios, actas, libros e informes de los auditores externos, deberán estar a disposición de los accionistas para su examen, en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta.



Durante el período indicado en el inciso anterior, los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, si las hubiere, en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento.

Una lista de accionistas con indicación de su domicilio y número de acciones, debidamente actualizada, se mantendrá a la vista del público en la sede social.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas.

Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas.

Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.

TITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: La sociedad se disolverá por las causales señaladas en la Ley N° 18.06 o en la norma que la reemplace o modifique.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Disuelta la sociedad, su liquidación se practicará por una comisión liquidadora compuesta por tres personas, sean o no accionistas, elegidas por la Junta de Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneración y plazo.



TITULO VII

DEL ARBITRAJE

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la sociedad o sus administradores, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes.

A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad ascendente a \$3.252.260.128.- dividido en 2.500 acciones nominativas, sin valor nominal, se encuentra en la siguiente situación y proviene:

a) Del capital ascendente a \$5.252.260.128.- correspondiente a 2.500 acciones nominativas, sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas por los actuales accionistas, con las siguientes participaciones: 25 acciones el FISCO DE CHILE, equivalentes al 1%, y con 2.475 acciones la CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN, equivalentes al 99%. El monto del capital señalado incluye la revalorización del capital propio, y las modificaciones de pleno derecho que ha experimentado el capital social de acuerdo a los artículos 10º de la Ley 18.046, sobre sociedades anónimas, y 6º a 11º de su Reglamento, teniendo como base el último balance anual auditado aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas que determina dicho capital, correspondiente al balance del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2009 aprobado en la Vigésima Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 16 de abril del año 2010;

b) De la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 7 de septiembre de 2010, donde se acordó disminuir el capital social de \$5.252.260.128.-, dividido en 2.500 acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie, sin privilegio alguno, íntegramente suscrito y pagado, a \$3.252.260.128.-, dividido en 2.500 acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie, sin privilegio alguno, íntegramente suscrito y pagado. Se acordó asimismo destinar íntegramente el valor de la disminución de capital, esto es, la suma de \$2.000.000.000.-, a ser repartido en dinero a los accionistas, restituyéndoles la



suma de \$800.000.- por acción que tuvieran inscrita a su nombre en el Registro de Accionistas de la sociedad con 5 días de anticipación a aquel que fije el Directorio como fecha de la devolución de capital. Dicha devolución se hará en la fecha que determine el Directorio de la sociedad, que en todo caso se hará en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de celebración de la Junta Extraordinaria. Se facultó además al Directorio para determinar la oportunidad en que se hará la devolución de capital, una vez que se hubiera obtenido la autorización previa del Servicio de Impuestos Internos a que se refiere el artículo 69 del Código Tributario y se hubiera dado cumplimiento, además, a la disposición del artículo 28 de la Ley 18.046, esto es, que hubieran transcurrido 30 días desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto de la modificación del estatuto social. El reparto de capital se hará al contado, mediante vale vista emitido a nombre del respectivo accionista, para ser cobrado en cualquier oficina del Banco Santander Chile o mediante cheque nominativo emitido a nombre del respectivo accionista, para ser retirado en las oficinas de la sociedad ubicadas en calle Compañía 1085 6º piso, comuna de Santiago, u otro medio de pago a elección de cada uno de los accionistas, en la fecha o dentro del plazo fijado por el Directorio para la devolución del capital. En virtud de esta disminución, el capital social quedó fijado en \$3.252.260.128.-, dividido en 2.500 acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie, sin privilegio alguno, íntegramente suscrito y pagado.

CUARTO PUNTO DE LA TABLA.

La Junta acordó, en forma unánime, facultar al Gerente General, don Edmundo Dupré Echeverría, y al Fiscal de la empresa don Francisco Zelaya Fehrman para que actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos reduzcan el acta de esta Junta Extraordinaria de Accionistas a escritura pública, en todo o en parte, y para efectuar todos los trámites de legalización de la reforma de estatutos aprobada, facultándolos individualmente para requerir las publicaciones, anotaciones, inscripciones y subinscripciones que conforme a la Ley procedan respecto de la respectiva escritura pública y de su extracto, como asimismo para firmar todos los documentos y realizar todas las actuaciones que fueren necesarias a fin de legalizar y dejar completamente formalizada la presente reforma de estatutos de Polla Chilena de Beneficencia S.A.



No habiendo otras materias que tratar, se levanta la sesión a las 12:00 horas.


Roberto Ossandón Irrazabal
Presidente
Polla Chilena de Beneficencia S.A


Loreña Mora Barrios
pp- Corporación de Fomento
de la Producción

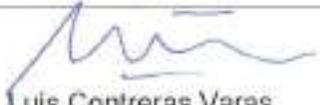

Francisco Zelaya Fehrman
Secretario


Luis Contreras Varas
pp. Tesorería General de la República

REGISTRO DE ASISTENCIA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.

25 de Abril de 2014



<u>Accionista</u>	<u>N° Acciones</u>	<u>Representante</u>
Corporación de Fomento de la Producción.	2.475	 Lorena Mora Barrios
Fisco de Chile	25	 Luis Contreras Varas



CERTIFICADO NOTARIAL

El Notario que suscribe certifica, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Cincuenta y Siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, que estuvo presente en la Octava Junta Extraordinaria de Accionistas de Polla Chilena de Beneficencia S.A., la que se celebró en el día, hora y lugar que se indican en el acta que antecede; que las personas asistentes lo hicieron personalmente y/o en la representación indicada; y que el acta que antecede es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Santiago, 25 de abril de 2014.